



NÉSTOR HERNÁN PARRADO
ABOGADO

Doctora

NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA

Juez Promiscuo Municipal

J01prmpalmanil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Maní, Casanare

Ref: Radicado 851394089001 2021 00115 00

Acción Posesoria – Verbal declarativo

De: DOLLY SALCEDO CEDEÑO Y OTROS

Vs. RODOLFO J. TÁMARA R. Y OTRO

NÉSTOR HERNÁN PARRADO, mayor de edad, residente en Villavicencio, departamento del Meta, identificado como aparece al arcén de mi firma, actuando en representación de los señores **RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ** y **JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ**, también mayores de edad, residentes en Villavicencio e identificados debidamente dentro del proceso, de conformidad con los poderes que se anexan, concurre a voces del artículo 369 del C. G. del P., por medio del presente escrito a presentar oportunamente contestación de la demanda que han incoado **DOLLY SALCEDO CEDEÑO, JOSÉ DIMAS SÁNCHEZ CEDEÑO, CARMEN ALCIRA SÁNCHEZ CEDEÑO, ÁNGEL MALECIO SÁNCHEZ CEDEÑO y ESTER LUISA SÁNCHEZ CEDEÑO**, contra mis representados y atendiendo lo manifestado por mis mandantes **RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ** y **JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ**, así:

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas (consignadas en la demanda declarativa de acción posesoria) de manera categórica por no corresponder a la verdad los hechos sobre los cuales se edifican, como se demostrará en el devenir del proceso.

A LOS HECHOS:

Al 1º. No les consta, no existe predio alguno denominado "Los Alacranes", ha de demostrarse;

E-mail: nestorparrado@yahoo.com

Teléfono 320 405 6824



NÉSTOR HERNÁN PARRADO
ABOGADO

Al 2º. No les consta, me atengo a lo que se pruebe en el proceso, por tanto, esta circunstancia debe ser objeto del trámite procesal;

Al 3º. No les consta, tal hecho debe ser debatido y demostrado dentro del trámite procesal;

Al 4º. No les consta; que se pruebe;

Al 5º. No corresponde a la verdad; La Acción Civil Policiva adelantada se realizó sobre los predios "Las Toninas" y "Brisas del Cusiana" de propiedad y en posesión de mis mandantes **RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ** y **JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ**, como se demostró en el proceso; nunca sobre predio alguno denominado "Los Alacranes" y se debió acudir a dicho procedimiento por cuanto terceros a mediados de julio del año 2020, desalojaron a la persona encargada de administrar y velar por el cuidado de dichos, tumbaron y quemaron la casa y talaron árboles maderables sembrados al pie de ella, para su protección y sombrío, como se narró en la respectiva querella, de la cual le copio lo pertinente, pues acá están consignados hechos verificables, que demuestran que los acá demandantes están faltando a la verdad, nunca han tenido la posesión de los terrenos que conforman los inmuebles Las Toninas y Brisas del Cusiana:

"Señor (a)
INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICÍA
Maní, Casanare

ASUNTO: Querella civil ordinaria de policía de **PERTURBACION A LA POSESIÓN DE BIEN INMUEBLE OCUPADO ILEGALMENTE**, predios LAS TONINAS Y BRISAS DEL CUSIANA, ubicados en la vereda GUAYANAS del Municipio de Maní, Departamento del Casanare.

QUERELLANTES: **RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ** y **JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ**.

QUERELLADO: **MANUEL SÁNCHEZ, TULIO ALBARRACIN Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ y **JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ**, mayores de edad, vecinos de Villavicencio, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nombre propio, con todo respeto manifestamos a

E-mail: nestorparrado@yahoo.com
Teléfono 320 405 6824



NÉSTOR HERNÁN PARRADO **ABOGADO**

Usted, que por medio del presente escrito formulamos querrela civil ordinaria de policía por **PERTURBACIÓN A LA POSESION**, respecto de los inmuebles rurales ubicados en la vereda "GUAYANAS", municipio de Maní, contra **MANUEL SÁNCHEZ, TULIOL ALBARRACÍN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, mayores de edad, vecinos de ese municipio con base en los siguientes:

HECHOS:

1. **Identificación de los inmuebles:** A). **RODOLFO JOSÉ TÁMARA RÁMIREZ**, es el legítimo poseedor del predio "LAS TONINAS", de aproximadamente 668 hectáreas más 9213 metros cuadrados, ubicado en la Vereda **GUAYANAS** del municipio de Maní, Departamento del Casanare, alinderado así: NORTE: Con la finca Guarimena, en extensión aproximada de 4317.83 metros, caño Guarimena de por medio; SURORIENTE: Con el río Meta en 5713.00 metros; OCCIDENTE: Con predio del señor Rodolfo José Támara, en 2362.35 metros y encierra en forma triangular. B). **JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ**, Es el legítimo poseedor del predio "BRISAS DEL CUSIANA", de aproximadamente 668 hectáreas más 5368.18 metros, ubicado en la vereda **GUAYANAS** del Municipio de Maní, Departamento del Casanare, alinderado así: NORTE: Con la finca Guarimena en 4379.77 metros; SUR: Con el río Meta en 3142.51 metros; ORIENTE: Con José Luis Ortiz Cruz en 2362.35 metros y OCCIDENTE: Con Víctor Manuel López, en 1328.77 metros.

2. **Tradición:** Que los predios antes descritos, fueron adquiridos por el señor **RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ**, así: parte al señor **PEDRO IGNACIO BUSTOS PERALTA**, mediante documento privado de promesa de compraventa celebrado el 17 de marzo de 1996, en la ciudad de Villavicencio, departamento del Meta y el restante al señor **MELECIO ROBERTO AGUILAR**, mediante documento privado suscrito el 13 de agosto de 1997, en el municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, como consta en los documentos que se anexan.

El 18 de abril de 2011, mediante escritura pública 2658, corrida en la Notaría segunda del Círculo de Villavicencio, Meta, **RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ**, vende parte de dichos terrenos al señor **JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ**, e, cual es nombrado como **BRISAS DEL CUSIANA**, nombre con el que era conocido el predio que le adquirió a **MELECIO ROBERTO AGUILAR** en agosto de 1997 y el resto de terreno, lo protocolizó como Posesión y Mejoras, a su nombre, con escritura pública 2659 del 18 de abril de 2011, de la misma Notaria, como consta en las fotocopias de dichos documentos que se le anexan.

3. **Posesión:** Como se desprende de los documentos aportados se constituyen unos derechos jurídicos derivados de la posesión y explotación de los citados predios en cabeza de **RODOLFO JOSÉ TÁMARA RÁMIREZ**, desde los años 1996 y 1997 y antes de él en cabeza de **PEDRO IGNACIO BUSTOS PERALTA** y **MELECIO ROBERTO AGUILAR**;
 - a. En abril de 2011, **RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ**, dispone como señor y dueño de tales derechos y vende a **JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ**, la mitad del predio, al cual se le conoce como "BRISAS DEL CUSIANA";

E-mail: nestorparrado@yahoo.com
Teléfono 320 405 6824



NÉSTOR HERNÁN PARRADO

ABOGADO

- b. Debimos afrontar y contestar querrela policiva 004 del 25 de marzo de 2011, que por supuesta perturbación a la Posesión había instaurado **ANGEL MELECIO SÁNCHEZ CEDEÑO**, contra los suscritos, ante los trabajos que estábamos realizando en los inmuebles y a su vez nuestro encargado **CARLOS SAMAEL CUJAR WALTEROS**, identificado con la C. de3 C. no. 86.061.051 de Villavicencio, instauró querrela policiva contra **MANUEL** y **MELECIO SÁNCHEZ**, por perturbación a la posesión; Querellas que han de hacer parte del archivo de la Inspección de Maní;
- c. Los hechos igual generaron la denuncia penal correspondiente por los delitos de Fraude Procesal, invasión, amenazas, daño en bien ajeno y actos perturbatorios a la Posesión, que se instauró ante la Fiscalía de Maní, cuyo radicado es 851396001187 201200051; investigación que en la actualidad adelanta la Fiscalía 32 Seccional de Yopal, bajo el radicado **850016001172 2017 02600 00**.
- d. Ante los hechos referidos, desde el 01 de abril de 2011 se solicitó la protección del predio con fundamento en la Ley 1152 de 2007, en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia;
- e. Desde marzo de 2010, presentamos ante el entonces INCODER solicitud de titulación de los aludidos terrenos (inmuebles), como consta en las fotocopias que se anexan;
- f. A pesar de las amenazas y del riesgo que corremos siempre hemos tenido a una persona cuidando los predios, primero el señor **CARLOS SAMAEL CUJAR WALTEROS** y ahora el señor **JOSÉ GUMERCINDO CUJAR WALTEROS**, identificado con la C. de C. no. 86.085.162 de Villavicencio.

4.- Perturbación: Los actos constitutivos de la perturbación son:

- 4.1 A mediados del mes de julio del presente año (2020) el señor **JOSÉ GUMERCINDO**, me comunicó que unos ciudadanos conocidos como N.N alias Calvache; **JOSÉ** alias Pato, llegaron a la vivienda del predio, lo sacaron y lo hicieron salir de la finca, tumbaron la casa y todas las mejoras que habían, procediendo incluso a tumbar árboles maderables como aceites, cachicamo, cedro entre otros, por lo cual él tuvo que abandonar la finca y proceder a comunicarse con él.
- 4.2 El día 21 de julio de 2020, **RODOLFO TÁMARA RAMÍREZ**, se desplazó con agentes de la policía de su protección, a los predios y se encontró con la sorpresa que están mecanizando o preparando para sembrar parte del predio por parte de **TULIO ALBARRACIN**, a quien según averiguaciones le arrendó **MANUEL SÁNCHEZ**, quien es uno de los vecinos del predio.

Ha de advertirse que en mi predio, el 21 de julio de 2020, junto con **TULIO ALBARRACIN** se encontraba una señora quien afirmó ser la Inspectora de Policía de Santa Helena de Cusiva, del municipio de Maní y quien de viva voz afirmaba que yo (**RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ**) no tenía ningún derecho allí, que debía abandonar el inmueble, que tenía que irme. Después averigüé que la Inspectora de Santa Helena responde al nombre de **MARTHA VACA**, pero no puedo asegurar si era ella o no la que estaba presente porque nunca me dio su nombre, no se identificó, solo alegaba que era la Inspectora de Policía de Santa Helena, que de ser cierto, no entiendo cuál la razón



NÉSTOR HERNÁN PARRADO *ABOGADO*

para estar presente y afirmar tan categóricamente la negación de mis derechos, sin haberse adelantado proceso alguno.”

Al 6º. Es totalmente Cierto;

Al 7º. No corresponde a la verdad. El trámite procesal civil policivo se adelantó con todas las garantías para las partes, tan cierto ello que la sentencia de primera instancia fue objeto de apelación, y luego revisada a través de sendas Acciones de tutela, para finalmente quedar en firme y declarados perturbadores los demandados y desalojados del bien inmueble;

Al 8º. Es cierto; pero nótese que es un procedimiento legal;

Al 9º. No corresponde a la verdad; desde el principio estuvieron asistidos no sólo por una apoderada, sino por varios abogados que conformaban un pool de litigantes; la apreciación del señor abogado en la redacción de este hecho es muy subjetiva y carece de prueba alguna;

Al 10º. Es cierto.

Al 11º. Es parcialmente cierto: Cierto en que como corresponde mis mandantes **RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ** y **JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ**, recuperaron la posesión de sus predios que les había sido quitada de manera violenta desde mediados del mes de julio del año 2020 y en la actualidad efectivamente el inmueble está siendo sembrado con cultivo de arroz y realizándose gestión para volver a construir la casa de habitación que fue destruida por los invasores y desde donde se administran los bienes y FALSO que estén mal llamados los inmuebles como “Las Toninas” y “Brisas del Cusiana” o que ellos formen parte del inexistente “Los Alacranes”.

PRUEBAS:

Como medios probatorios pretendo hacer vales los siguientes:

1. Documentales:

E-mail: nestorparrado@yahoo.com
Teléfono 320 405 6824



NÉSTOR HERNÁN PARRADO *ABOGADO*

Los aportados por la parte demandante, que igual serán sometidos a la respectiva valoración probatoria en su momento y las siguientes:

1. Fotocopia simple contrato suscrito entre PEDRO IGNACIO BUSTOS PERALTA y RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ, el 17 de marzo de 1.996;
2. Fotocopia simple documento suscrito entre MELECIO ROBERTO AGUILAR y RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ, el 13 de agosto de 1.997;
3. Fotocopia simple documento de escritura pública 2658 del 18 de abril de 2011, de la Notaría Segunda de Villavicencio, junto con plano del predio “Brisas del Cusiana”;
4. Fotocopia simple documento de escritura pública 2659 del 18 de abril de 2011, de la Notaría segunda de Villavicencio, junto con plano del predio “Las Toninas”;
5. Fotocopia simple de la querella 004 presentada por ANGEL MELECIO SÁNCHEZ CEDEÑO, en 2011;
6. Fotocopia simple de la querella presentada por CARLOS SAMAEL CUJAR WALTEROS, año 2011;
7. Fotocopia simple denuncias penales formuladas por RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ y JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ, contra ANGEL MELECIO SÁNCHEZ CEDEÑO, año 2012;
8. Fotocopia simple comunicación de la Coordinadora de la Unidad de Asesoría y Consulta defensoría del Pueblo;
9. Fotocopia simple de las solicitudes de adjudicación de los predios “Brisas del Cusiana” y “Las Toninas”.

2. Testimoniales:

Solicito se cite y escuche en declaración jurada a las personas que a continuación se relacionan y que pueden ser citadas por mí intermedio:

HERLINDA WALTEROS PALACIOS, Identificada con la C. de C. no. 30.981.621 de Muzo, Boyacá, Teléfono celular 320 231 8389, madre de **SAMAEL y JOSÉ RUDECINDO**, encargados de los predios Las Toninas y Brisas del Cusiana,

*E-mail: nestorparrado@yahoo.com
Teléfono 320 405 6824*



NÉSTOR HERNÁN PARRADO *ABOGADO*

el primero ya fallecido y el segundo quien fue sacado en julio de 2020 por los invasores y una vez recuperada la posesión, hoy día funge como encargado del cuidado de los inmuebles citados. Además los hermanos **SAMAEL Y JOSÉ RUDECINDO**, junto con el señor **HÉCTOR EMERIO**, por orden de mis mandantes construyeron la casa en madera que los demandantes destruyeron en julio de 2020 y cuya fotografía aportan a la demanda, como elaborada por ellos, faltando a la verdad.

HÉCTOR EMERIO FORERO PINILLA, identificado con la C. de C. no. 3.295.870, teléfono celular 313 203 2715, residente en San Miguel, Correo camilo.andresp@hotmail.es, persona que ayudó a construir la casa y le consta sobre actos posesorios de mis poderdantes sobre los predios Las Toninas y Brisas del Cusiana;

JOSÉ RUDECINDO CUJAR WALTEROS, Identificado con la C. de C. no. 86.085.162 de Villavicencio, teléfono no. 311 243 8974, residente igualmente en San Miguel, camilo.andresp@hotmail.es, a quien le consta sobre los actos de posesión de mis mandantes, ayudó a construir la casa que destruyeron los invasores en julio de 2020 y quien estaba como encargado para época y hoy, una vez recuperada la posesión, continua como encargado de los predios en Litis;

EMIGDIO PERDOMO CHAVARRO, identificado con la C. de C. no. 12.207.388 de Paicol, residente en la carrera 42A no. 50-45 Sur ciudad Porfía de Villavicencio, teléfono celular 316 576 7802, correo alexispauper13@gmail.com; sobre los actos de posesión de mis mandantes, desde el año 2013 a la fecha, pues ha sido persona que los acompaña en visitas a los predios y en la realización de obras en ellos;

La señora **YANETH MACHETE**, hija del señor JULIO MACHETE, primer encargado de los predios a cargo del señor RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ, quien fue sacado, al parecer, año 2012, de la casa que en julio de 2020 destruyeron los invasores y por cuya desaparición existe proceso en la jurisdicción penal municipio de Puerto López, Meta, puede ser citada al teléfono celular 323 298 2842.

E-mail: nestorparrado@yahoo.com
Teléfono 320 405 6824



NÉSTOR HERNÁN PARRADO ***ABOGADO***

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito de maneras respetuosa señora Juez, señalar fecha y hora hábil, de manera oportuna para que cada uno de los demandantes absuelvan el interrogatorio de parte que verbalmente se formulará, sobre los hechos de la demanda, su contestación y pruebas aportadas.

EXCEPCIONES:

1. **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA:**
Ninguno de los demandantes **DOLLY SALCEDO CEDEÑO, JOSÉ DIMAS SÁNCHEZ CEDEÑO, CARMEN ALCIRA SÁNCHEZ CEDEÑO, ÁNGEL MALECIO SÁNCHEZ CEDEÑO y ESTER LUISA SÁNCHEZ CEDEÑO**, han aportado o podrán aportar prueba alguna que de manera plena demuestre que ha tenido la posesión a voces del artículo 762 del C. C. y que ésta deviene de justo título, es de buena fe y se ha ejercido de manera pública, quieta y pacífica, para invocar que la ha perdido a raíz de la acción policiva que adelantaron mis mandantes, por tal razón no están legitimados para accionar legalmente contra quienes contrario sensu están demostrando con documentos y hechos notorios la adquisición de los derechos derivados de la posesión y posteriores actos de señor y dueño de dichos terrenos, en el transcurso del tiempo, como son los documentos de compraventa, celebrados en marzo de 1996; agosto de 1997; escritura de venta y protocolización de mejoras de abril de 2011, número 2658 de la Notaría segunda del Círculo de Villavicencio; pago de encargados, construcción de vivienda, construcción de cercas, intervención en anteriores juicios policivos de fechas febrero de 2011, abril de 2011, formulación de acción penal en abril de 2012, solicitud de adjudicación del predio en marzo de 2010, petición de protección del



NÉSTOR HERNÁN PARRADO *ABOGADO*

predio mediante el registro en el RUPTA o Registro de Predios Abandonados por la Violencia en abril de 2011, fecha desde la cual los invasores habían dejado cometer actos violatorios de la posesión hasta mediados del mes de julio del año 2020, por lo cual se instauró la Querella contra los infractores, ello sí de manera ilegal, mediante violencia; pues, uno de los hechos que motivó a la Inspección de Policía a proteger los derechos de mis mandantes, fue la evidencia de la quema de la casa en madera que existía en el predio y que fue destruida en julio de 2020, cuando RUDECINDO CUJAR, encargado del cuidado de los predios fue lanzado de ellos y amonestado para que no volviera; Aquí solicito de la señora Juez desde ya se dé aplicación a lo previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso, dictando sentencia anticipada; pues la carencia de legitimación en la causa, es uno de los eventos en los cuales el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial.

2. **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN:** En el supuesto que efectivamente se tratara de los mismos terrenos, los reclamados como los Alacranes, con los que conforman Las Toninas y Brisas del Cusiana, está probado que antes del mes de julio de 2020, dichos predios eran poseídos y explotados por **RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ y JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ**, quienes incluso desde el 2010 antes el entonces INCODER elevaron petición de adjudicación y RODOLFO JOSÉ desde abril de 2011, pidió ante la Defensoría del Pueblo la protección de su inmueble con fundamento en el art. 127 de la ley 1152 de 2007 y fue mediante acción de hecho, actuación ilegal que para mediados de julio de 2020 trataron de apoderarse de los predios Las Toninas y Brisas del Cusiana, por tanto, tal acción no



NÉSTOR HERNÁN PARRADO

ABOGADO

puede tenerse como suficiente para engendrar la interrupción de la caducidad de la acción posesoria que a tenor de lo consagrado en el artículo 976 del Código Civil, es de un año; término que como se ha indicado, en gracia de discusión, se encuentra más que vencido, por que la presente acción sólo vino a interponerse el diecinueve (19) de octubre de 2021, como consta en la respectiva constancia secretarial del Juzgado donde se informa de la presentación de la demanda y la que es admitida el 28 de 2021. Por ello señora Juez, le solicito desde ya, se decrete la Caducidad de la acción posesoria en el presente asunto, observando incluso la posibilidad de que se dicte sentencia anticipada conforme lo enseña el artículo 278 del Código General del Proceso, dado que la caducidad es otro de los eventos en los cuales encontrándose probada en el proceso le indica al Juez que deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, siendo en el presente caso Total;

3. **LA GENÉRICA O IMNOMINADA:** Consagrada en el art. 282 del C. del P. y que hace referencia: "...cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia,...".

ANEXOS:

Los aludidos en el acápite de pruebas:
Poderes debidamente otorgados.

NOTIFICACIONES:

Los demandantes **DOLLY SALCEDO CEDEÑO, JOSÉ DIMAS SÁNCHEZ CEDEÑO, CARMEN ALCIRA SÁNCHEZ CEDEÑO, ÁNGEL MALECIO SÁNCHEZ CEDEÑO y ESTER LUISA SÁNCHEZ CEDEÑO** en la dirección física y correos que aportaron con la demanda;

E-mail: nestorparrado@yahoo.com
Teléfono 320 405 6824



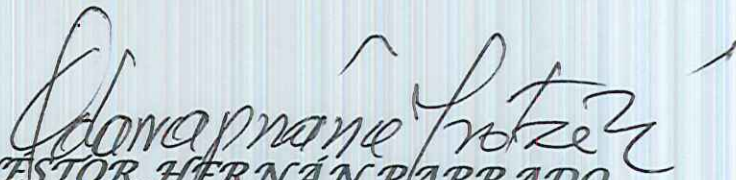
NÉSTOR HERNÁN PARRADO
ABOGADO

Los demandados **RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ y JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ**, en el apartamento 704 de Torres del Mediterráneo del Barrio Estero Alto, torre 4 de Villavicencio, departamento del Meta, correo electrónico rodolfotamara80@hotmail.com;

El suscrito apoderado en la Secretaría de su Despacho, teléfono celular 320 405 6824 o en mi correo nestorparrado@yahoo.com;

Desde ya de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del C. G. del P. y Decreto 806 de 2020, se hará llegar al apoderado de los demandantes, abogado Miguel Antonio Cely Caro, copia de la presente contestación de demanda y sus anexos, al correo celymiguel@hotmail.com.

De la Señora Juez, atentamente


NÉSTOR HERNÁN PARRADO

C. de C. no. 17.320.256 de Villavicencio, Meta
T. P. No. 110.414 del C. S. de la Judicatura

E-mail: nestorparrado@yahoo.com
Teléfono 320 405 6824



NÉSTOR HERNÁN PARRADO
ABOGADO



Doctora

NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA

Juez Promiscuo Municipal

Maní, Casanare

Ref: Radicado 851394089001 2021 00115 00

Acción Posesoria – Verbal declarativo

De: DOLLY SALCEDO CEDEÑO Y OTROS

Vs. RODOLFO J. TÁMARA R. Y OTRO

Asunto: Poder

RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ, mayor de edad, residente en Villavicencio, Meta, identificado con la C. de C. No. 12.543.371 de Santa Marta, Magdalena, actuando en nombre propio, manifiesto a usted señor Juez, muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **NÉSTOR HERNÁN PARRADO**, mayor de edad y vecino de Villavicencio, Meta, identificado con la C. de C. no. 17.320.256 expedida en Villavicencio, Meta y portador de la Tarjeta Profesional No. 110.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y lleve hasta su terminación la defensa de mis derechos en el trámite de la referencia.

Mi apoderado especial, queda facultado de conformidad con el artículo 77 del C. G. del P., en especial las de contestar la demanda, presentar excepciones, RECIBIR, CONCILIAR, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, interponer y sustentar recursos y en general todas las necesarias para el desarrollo del mandato conferido.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

De la señora Juez, atentamente,

RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ

C. de C. no. 12.543.371 de Santa Marta, Magdalena

Acepto,

NÉSTOR HERNÁN PARRADO

C. C. No. 17.320.256 de Villavicencio, Meta

T. P. No. 110.414 del C. S. de la Judicatura

E-mail: nestorparrado@yahoo.com
Teléfono 320 405 6824, Villavicencio, Meta



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: TAMARA RAMIREZ RODOLFO JOSE

Quien se identificó con: C.C. 12543371

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2021-12-15

X

Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



1756-2200c22a



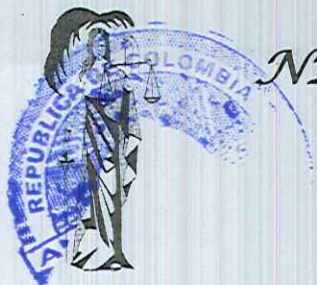
www.notariaenlinea.com

Cod. 2021-12-15



697 +





NÉSTOR HERNÁN PARRADO
ABOGADO



Doctora

NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA

Juez Promiscuo Municipal

Maní, Casanare

Ref: Radicado 851394089001 2021 00115 00

Acción Posesoria – Verbal declarativo

De: DOLLY SALCEDO CEDEÑO Y OTROS

Vs. RODOLFO J. TÁMARA R. Y OTRO

Asunto: Poder

JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ, mayor de edad, residente en Villavicencio, Meta, identificado con la C. de C. No. 86.057.981 de Villavicencio, Meta, actuando en nombre propio, manifiesto a usted señor Juez, muy respetuosamente, que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **NÉSTOR HERNÁN PARRADO**, mayor de edad y vecino de Villavicencio, Meta, identificado con la C. de C. no. 17.320.256 expedida en Villavicencio, Meta y portador de la Tarjeta Profesional No. 110.414 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente y lleve hasta su terminación la defensa de mis derechos en la acción de la referencia.

Mi apoderado especial, queda facultado de conformidad con el artículo 77 del C. G. del P., en especial las de contestar la demanda, presentar excepciones, RECIBIR, CONCILIAR, desistir, renunciar, reasumir, postular, sustituir, transar, interponer y sustentar recursos y en general todas las necesarias para el desarrollo del mandato conferido.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí señalados.

De la señora Juez, atentamente,

JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ

C. de C. no. 86.057.981 de Villavicencio, Meta

Acepto,

NÉSTOR HERNÁN PARRADO

C. C. No. 17.320.256 de Villavicencio, Meta

T. P. No. 110.414 del C. S. de la Judicatura

E-mail: nestorparrado@yahoo.com

Teléfono 320 405 6824, Villavicencio, Meta



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
LA NOTARIA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que: **ORTIZ CRUZ JOSE LUIS**

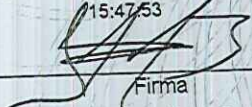
Quien se identificó con: **C.C. 86057981**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente y estampa la huella. Y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Villavicencio, 2021-12-15

15:47:53

X


Firma

ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO



1756-ad8639e1



www.notaria...







19
5

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

conste por el presente documento, que entre los suscritos a saber, una parte, PEDRO IGNACIO BUSTOS PERALTA, mayor de edad, vecino de Villavicencio, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.420.004 expedida en Guayaquero-san José del Guaviare (Vaupés) y quien se denomina EL PROMITENTE VENDEDOR, y de otra, RODOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ, también mayor de edad, de la misma vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.543.371 expedida en Santa Martha (Magdalena) y quien se denomina EL PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- EL PROMITENTE VENDEDOR promete venderle al PROMITENTE COMPRADOR, y éste promete comprarle el derecho de POSESION que el primero de los nombrados tiene y ejerce sobre una finca rural denominada "EL DIAMANTE", ubicada en la vereda de Montenegro, Municipio de Mandajá, departamento de Casanare, siendo su cabida aproximada de TRESCIENTA HECTAREAS (300 Has.), alinderada como sigue: Por el SUR con la margen izquierda del río Meta, por el NORTE con el Caño GUARIAMENA, por el ORIENTE con RODOLFO JOSE TAMARA y por el OCCIDENTE con los señores MINÍQUES y encierra. La venta se promete como CUERPO CIERTO. En la venta queda incluida la totalidad de la mejora existente dentro del predio alinderado, la que consiste en una casa de habitación, un cultivo de plátano, árboles frutales de las variedades mango, guanábana, naranjo, limón etc., las montañas que corresponden a la finca y los rastrojos. SEGUNDA.- El valor de la venta que se promete es de OCHO MILLONES DE PESOS (\$ 8.000.000), suma que el promitente comprador paga al promitente vendedor así: SEIS MILLONES DE PESOS \$ 6.000.000 representados en una casa de habitación ubicada en el barrio J.A.GA en la CARRERA 5 No. 4-39 del área urbana del Municipio de Puerto Gaitán, departamento del Meta, predio cuyos linderos se insertarán en la escritura. Además del predio anteriormente anotado, el promitente comprador le entrega al promitente vendedor la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) en dinero efectivo en la fecha de firma de este documento. La casa que se da en pago la adquirió el promitente comprador por compra que hizo a SERVIO TULIO LIZARAZO. La escritura de compra-venta de la casa se la hará el promitente comprador al promitente vendedor el día cinco de Mayo de 1.996, en la Notaría segunda de Villavicencio, en las horas hábiles de la mañana. En esta misma fecha el promitente vendedor le hará al promitente comprador un documento privado de venta del derecho de POSESION y de PROPIEDAD sobre las mejoras que constituyen la finca "EL DIAMANTE". TERCERA.- Los contratantes se comprometen a hacerse las ventas completamente libres de gravámenes, pleitos pendientes, condiciones resolutorias de dominio, y salir al saneamiento de los predios en los casos de ley. CUARTA.- Los contratantes manifiestan que a partir de la fecha de firma de este

ento, se han hecho entrega física y material de los predios a ente-
satisfacción. QUINTA.- Los contratantes fijan la suma de UN MILLON
PESOS (\$ 1.000.000) como CLAUSULA PENAL para el caso de incumplimien-
de cualesquiera de las condiciones de este contrato, la que será
ejecutivamente con la sola demostración del incumplimiento y
a lo cual fijan como jurisdicción las del municipio de puerto gaitán,
a, habilitando a sus autoridades judiciales para el proceso de ser
esario. Los contratantes aprueban todas las cláusulas de este documen-
y lo firman en puerto gaitán, Meta, a diecisiete (17) de marzo de mil
ecientos noventa y seis (1.996), en dos ejemplares de un mismo tenor
nte dos testigos hábiles.

promitente vendedor,

PRO. IGNACIO BUSTOS PERALTA.-

s testigos,

GELICA BECERRA GOMEZ.-
C. 23,543.751 puítama.

El promitente comprador,

RODOLEO JOSE TAMARA RAMIREZ.-

Gustavotiana
GUSTAVO TREPANA

C.C. 3-253848 de Yacopi

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

Conste por el presente documento, que entre los suscritos a saber, de una parte MELECIO ROBERTO AGUILAR con cedula de ciudadanía 17.072835 de Bogotá mayor de edad, vecino de Puerto Gaitan Meta y en adelante se denominara EL PROMITENTE VENDEDOR, y de otra parte, RODOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ, tambien mayor de edad, de la misma vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.545.371 expedida en Santa Martha (Magdalena) y quien se denominara EL PROMITENTE COMPRADOR, se ha celebrado un contrato de PROMESA DE COMPRAVENTA regido por las siguientes cláusulas: PRIMERA/ EL PROMITENTE VENDEDOR promete venderle al PROMITENTE COMPRADOR, y éste promete comprarle, el derecho de POSESION que el primero de los suscritos tiene y ejerce sobre una finca rural denominada BRISAS tamento de Casanare, siendo su cabecera, Municipio de Maní Departamento de Casanare, siendo su cabecera, aproximada 720 HECTAREAS, alinderadas como sigue: Por el SUR con la finca de la izquierda del rio Meta, por el NORTE con el caño GUAFIMENA, por el OCCIDENTE con RODOLFO JOSE TAMARA y por la vertiente con desembocadura del caño GUAFIMENA y el rio Meta y circos totalidad de la mejora existente, dentro del predio alinderado, la que consiste en una casa de habitación, cultivo de platanos, árboles frutales de las variedades de mango, guanábana, naranjo y limón etc. las montañas que corresponden a la finca y los rastrojos. SEGUNDA. El valor de la suma que el PROMITENTE COMPRADOR le paga al PROMITENTE VENDEDOR en efectivo. El PROMITENTE COMPRADOR manifiesta recibira el predio. y EL PROMITENTE VENDEDOR manifiesta haber recibido el dinero a entera satisfacción. El vendedor se compromete hacer la entrega del terreno libre de gravámenes, pleitos, pendientes, condiciones resolutorias de dominio, y a salir al saneamiento de los predios en los casos de ley. TERCERA/ Los contratantes fijan la suma de DOS MILLONES (\$2.000.000) como CLAUSULA PENAL para el caso de incumplimiento de cualesquiera de las condiciones de este contrato, la que será exigible ejecutivamente con la sola demostración del incumplimiento y para la cual fijan como jurisdicción las autoridades judiciales para el proceso de ser necesario. Los contratantes aprueban todas las cláusulas de este documento y lo firman en Puerto Gaitan Meta, a los trece (13) días de mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete (1.997) y ante dos testigos hábiles.

El promitente vendedor,

Melecio Roberto Aguilar
MELECIO ROBERTO AGUILAR.
C.C. 17072835

El Promitente Comprador,

Rodolfo Jose Tamara Ramirez
RODOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ
12545371

Los testigos,

HERNANDO MONTOYA

Hernando Montoya

4450637 MARQUEZ ALIA

JOSE LUIS ORTIZ MORALES

Jose Luis Ortiz Morales

CC 756653



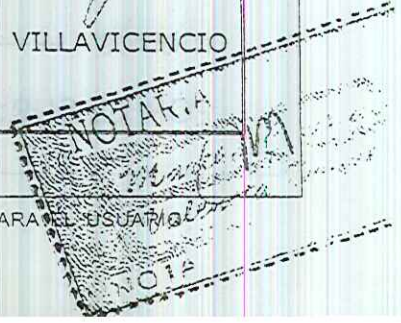
7 700101 264495



12
7
ESCRITURA PUBLICA No. 2658 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO) . - - - - -

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN

UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO MANI CASANARE	VEREDA			
URBANO: RURAL: X	NOMBRE O DIRECCIÓN: UN PREDIO RURAL DENOMINADO <u>BRISAS DEL CUSIANA</u> JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANI CASANARE. SIENDO EL PREDIO OBJETO DE VENTA CON UNA EXTENSION DE 668 Has+5368.18M2.				
DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA					
NÚMERO ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
2658	18	ABRIL	2011	SEGUNDA	VILLAVICENCIO
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO			VALOR DEL ACTO		
CÓDIGO DEL ACTO	CLASE DE ACTO			VALOR ACTO PESOS	
0125	VENTA MEJORAS. ✓ AFECTACION A VIVIENDA			\$10.000.000=00 NO	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				IDENTIFICACIÓN	
VENDEDOR(AS ES): RODDOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ				CEDULA DE CIUDADANIA N° 12.543.371 DE SANTA MARTA.	
COMPRADOR(AS ES): JOSE LUIS ORTIZ CRUZ ✓				CEDULA DE CIUDADANIA N°. 86.057.981 DE VILLAVICENCIO META.	



En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta, República de Colombia, a los ~~DIECIOCHO~~ (18) días del mes de abril del año dos mil once (2.011), ante mi MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE, Notario Segundo (E) del círculo de Villavicencio-Meta -----

Compareció(erón): El señor **RODOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ**, mayor de edad vecino de esta ciudad e identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **12.543.371 expedida(s) en Santa Marta**, quien manifestó bajo la gravedad de juramento que su estado civil es soltero y declara(n) que el predio que vende(n) no está afectado a vivienda familiar, y dijo(erón): -----

PRIMERO: Que transfiere a título de venta real y enajenación perpetua a favor del señor **JOSE LUIS ORTIZ CRUZ**, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número **86.057.981 expedida en Villavicencio - Meta**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que su estado civil actual es casado con sociedad conyugal vigente y es a saber lo que se le vende el derecho de posesión quieta pacífica tranquila e ininterrumpida con animo de señor y dueño que **EL VENDEDOR** tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:-----

UN PREDIO RURAL DENOMINADO "BRISAS DEL CUSIANA" JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANI CASANARE, SIENDO EL PREDIO OBJETO DE VENTA CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE DE 668 Has+5368.18M2 Y SU AREA A ADJUDICAR 611 Has+6794.44 M2 y se halla comprendido dentro de los linderos según plano adjunto así.-----

POR EL NORTE: Linda con la FINCA GUARIMENA en 4.379.777 metros.-----

POR EL SUR: Linda con el Río Meta, en 3.142.51 metros.-----



POR EL ORIENTE: Linda con José Luís Ortiz Cruz, en 2.362,35 metros.-----

POR EL OCCIDENTE: Linda con VICTOR MANUEL LOPEZ, en 1328.77 metros.-----

SEGUNDO: No obstante la cabida y linderos antes expresado, la compraventa se hace como cuerpo cierto.

TERCERO: Las mejoras objeto del presente acto lo adquirió el VENDEDOR por compra de mejoras realizada al señor **PEDRO IGNACIO BUSTOS PERALTA**, según documento contrato de promesa de compraventa de fecha 17 de marzo del año 1996.-----

CUARTO: El precio de venta de las mejoras es la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00)**, que el(as) exponente vendedor(as), declara recibido del COMPRADOR de las mejoras a su entera satisfacción .-

EL VALOR ESTIMADO DEL INMUEBLE REGIRA PARA TODOS LOS EFECTOS DE RECLAMACION ANTE EL ESTADO y ANTE TERCEROS -----

QUINTO: Declara el vendedor que las citadas mejoras se encuentran libre de todo gravamen como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, demanda civil registrada y en fin de toda limitación de su propiedad dominio y posesión que se obliga al saneamiento de lo vendido en la forma y términos que obliga la ley. - - - - -

SEXTO: Que desde la presente fecha le hace entrega real y material, en la forma estipulada en el ordinal SEGUNDO de esta escritura de lo vendido según los linderos demarcados con todas sus mejoras, usos, costumbres dependencias, anexidades y derechos, de servidumbre activas o pasivas que tenga legalmente constituidas. -----



Presente: **JOSE LUIS ORTIZ CRUZ**, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía número **86.057.981** expedida en Villavicencio - Meta y manifestó:-----

a) Que acepta(n) la venta de las mejoras que se le(s) hace por medio de la presente escritura contenida a su favor de -por hallarla su entera satisfacción .-----

b) El suscrito NOTARIO SEGUNDO indago al comprador respecto del estado civil del poderdante y este bajo la gravedad de juramento manifestó que el poderdante es de estado civil casado con sociedad conyugal vigente y que el predio que adquiere NO lo SOMETE a la afectación de vivienda familiar, de conformidad con la ley 258 de 1996.---(Por tratarse de solo posesión y mejoras).---

c) Se protocoliza planos del predio objeto de venta.-----

PARÁGRAFO: Los contratantes convienen que en cuanto a los bienes que hagan parte del inmueble por adherencia, incorporación y destinación, la venta se hace con lo que existe, en el lugar y estado que se encuentran en la fecha, de tal suerte que no habrá reclamaciones por servicios, dotaciones, equipos e instalaciones. -- Los comparecientes de manera expresa manifiestan que una vez extendida la escritura que contiene el(los) acto(s) que ellos aquí realizan, hacen constar que:-----

PRIMERO: Han leído de manera cuidadosa la totalidad del mismo, y especialmente han verificado sus nombres y apellidos completos, sus estados civiles, sus documentos de identificación con sus números correspondientes, el numero o números de matrícula inmobiliaria y cédula catastral del predio o predios aquí consignados, los paz y salvos con sus fechas y números, la dirección y nomenclatura, la ubicación, el área y linderos, particulares y/o generales del predio o predios aquí mencionados,



14
9

el precio la forma de pago, la tradición en cuanto al número, fecha y notaría de la escritura del vendedor y/o hipotecante así como de la matrícula inmobiliaria y en general todas las cláusulas que contiene el presente negocio jurídico.-----

SEGUNDO: Declaran que toda la información que ellos han suministrado es correcta y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos pues ello implicará a su costo, su corrección mediante una nueva escritura pública.-----

TERCERO: Que entre ellos se conocen personalmente y directamente antes de comparecer a esta Notaría y que el comprador ha verificado con anterioridad que el vendedor es realmente el titular del derecho de dominio sobre las mejoras y que tiene la posesión real y material del inmueble que está adquiriendo, pues tuvo la precaución de establecer la situación jurídica del mismo, visitando y viendo el predio, además de conocer el certificado catastral, copia de escritura de tradición y certificado de libertad y tradición, así como los documentos de identidad del vendedor.-----

CUARTO: Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, mas no de la veracidad de las declaraciones y que de esa manera cumplen con la obligación que consigna el artículo 35 del decreto 960 de 1970 y el artículo 22 del decreto 2148 de 1983 de leer la totalidad de la escritura y expresan que con su otorgamiento o firma muestran su conformidad o asentimiento de la misma.-----

NOTA: TANTO COMPRADOR COMO VENDEDOR, ACEPTAN POR SU SEGURIDAD FOTOGRAFIAS IDENTIFICATORIAS QUE REPOSARAN EN LA ESCRITURA ACTUAL, CON CARÁCTER PÚBLICO Y



PROBATORIO -----

LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes y advertidos de su registro, lo firman a prueba de su asentimiento junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza. -----

DERECHOS: \$44,622.-----

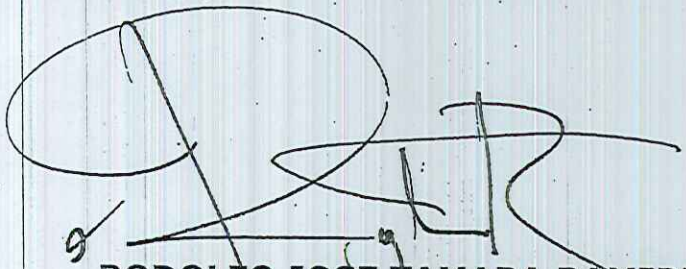
RECAUDOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y

REGISTRO: \$7.400=00 RESOLUCION 11903 DEL 2010. -----

IVA: \$ 9,828.-----

RETEFUENTE: \$ 100,000-----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números:
7700101 264495, 7700101 264488, 7700101 264471, 7700101
264457. -----



RODOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ

C.C. 12573771

DIR calle 4 SON 28-31

TEL 3102111062

OCUPACION *comerciante y transportador*



JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ

C.C. 86057981

DIR CS 24 BRR Macunaima

TEL 311 8575773

OCUPACION *comerciante*



ESTA HOJA ES PARTE INTEGRAL DE LA
ESCRITURA NUMERO 2658. / - - - - -
DE FECHA 18 DE ABRIL DEL 2011. / - - - - -
OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA
DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO -META.

EL NOTARIO SEGUNDO, (E)

MARTHA CECILIA VALENCIA DUQUE
NOTARIA SEGUNDA

Martha Cecilia
Valencia Duque

REGB

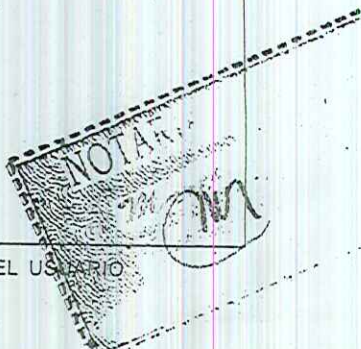
Primera copia tomada de su original que expido y
autorizó en 7 hojas útiles con destino
a: Jose Luis Ortiz
Villavicencio 26 ABR. 2011
El Notario

NOTARIA ENCARGADA

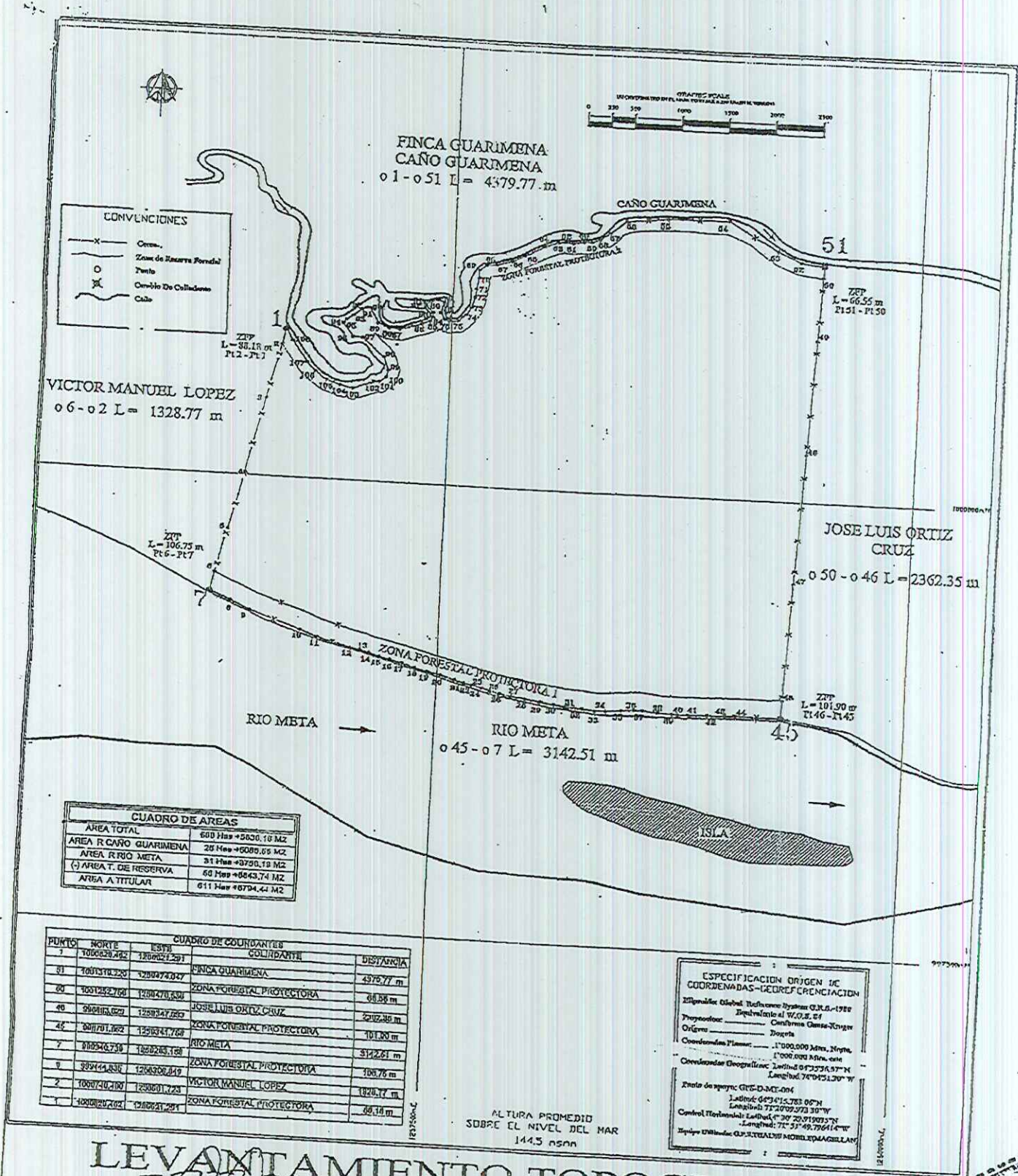
RAUL HUMBERTO
NOTARIO SEGUNDO



N



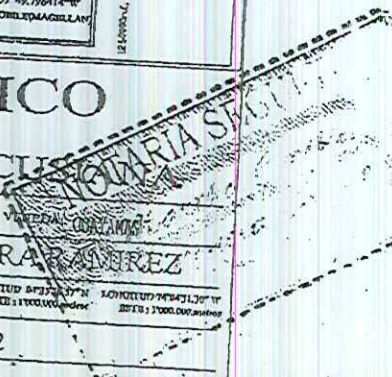
17
14



LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

LEVANTO: RAUL A. VELASCO A. M.P. 01- 10484 CNPT
 CALCULO: Raul Alberto Velasco A. Col # 313 8571664
 DIBUJO: Raul Alberto Velasco A.
 REVISO: TIPO LEVANTAMIENTO: G.E.S. TDALES MONTAÑA MAPA
 FECHA: Enero 22/2010 ESCALA: 1 : 25.000
 APROBO:
 OTRA: ACTUALIZO:

PREDIO: BRISAS DEL CU
 DEPARTAMENTO: CASANARE MUNICIPIO: MANI
 PROPIETARIO: RODOLFO JOSE TAMARA
 ORIGEN DE COORDENADAS: PROYECCION: CONFORME DE GAUSS, ORIGIN: CENTRO OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE BOGOTÁ
 AREA TOTAL: 668 Has + 5638.18 m2
 AREA A ADJUDICAR: 611 Has + 6794.44 M2
 ARCHIVO No.:



7 700101 264372



8
11
ESCRITURA PUBLICA No. 2659 (DOS MIL
SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE).

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA			
	MANI CASANARE				
URBANO : RURAL: X	NOMBRE O DIRECCIÓN: POSESION Y MEJORAS SOBRE UN PREDIO DISTINGUIDO COMO <u>LAS TONINAS</u> JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MANI CASANARE. CON UNA EXTENSIION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 668 Has+9213.02M2 siendo el área a adjudicar 590Has+0636.01M2.				
DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA					
NÚMERO ESCRITURA	DÍA	MES	AÑO	NOTARIA ORIGEN	CIUDAD
2659	18	ABRIL	2011	SEGUNDA	VILLAVICENCIO
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO			VALOR DEL ACTO		
CÓDIGO DEL ACTO	CLASE DE ACTO			VALOR ACTO PESOS	
	PROTOCOLIZACION MEJORAS			\$17.000.000=00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO				IDENTIFICACIÓN	
OTORGANTE: RODOLFO JOSÉ TAMARA RAMIREZ,				CEDULA DE CIUDADANIA N° 12.543.371 SANTA MARTA.	

En la ciudad de Villavicencio, Capital del Departamento del Meta,
República de Colombia, a los dieciocho (18) días del mes de abril
del año dos mil once (2.011), ante mí, **MARTHA CECILIA**

PAPEL DE USO EXCLUSIVO DEL PROTOCOLO NOTARIAL . NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



2 vto

VALENCIA DUQUE, Notario Segundo (E) de este Círculo.-----

Compareció: (ERÓN) El señor **RODOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ**, mayor de edad vecino de esta ciudad e identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **12.543.371** expedida(s) en **Santa Marta**, quien manifestó bajo la gravedad de juramento que su estado civil es soltero y manifestó(aron): ---

PRIMERO: Que presenta para su protocolización con esta escritura dos (2) folio(s) útil(es) que contiene(n) (1) **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA** suscrita por los señores **MELECIO ROBERTO AGUILAR (En calidad de VENDEDOR)** y el señor **RODOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ (En calidad de COMPRADOR)** con fecha **13 de agosto de 1994** y el **LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO**, del predio denominado **LAS TONINAS** ubicado el Municipio de Maní Casanare con una extensión superficial aproximada de 668Has+9213.02 m2 siendo el área total a adjudicar 590 has+0636.01 M2-----

Posesión ejercida por el señor **RODOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ** de forma quieta pacífica e ininterrumpida desde hace 14 años aproximadamente y hasta la fecha, **PREDIO SINGULARIZADO ASÍ:**-----

POR EL NORTE: Con la **FINCA GUARIMENA**, en extensión de 4317.83 metros caño Guarimena de por medio.-----

POR EL SURORIENTE: Con el río Meta en 5713.00 metros .-----

POR EL OCCIDENTE: Con predio del señor **RODOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ**, en 2362.35 metros y encierra en forma triangular .---

LA PROTOCOLIZACION SE AVALUA EN LA SUMA DIECISIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORIENTE (\$17.000.000=oo).-----

En atención a lo expuesto desde la presente fecha, incorporo en el protocolo del presente año, en el lugar y bajo el número que le

7 700101 264365



9
12

corresponde lo descrito para que haga parte de él y el acto surta los efectos que las leyes le asignen y los interesados puedan adquirir las copias que soliciten y efectuar las consultas del caso.-----

NOTA: EL COMPARECIENTE ACEPTA POR SU SEGURIDAD FOTOGRAFIA IDENTIFICATORIA QUE REPOSARA EN LA ESCRITURA ACTUAL, CON CARÁCTER PUBLICO Y PROBATORIO .-----

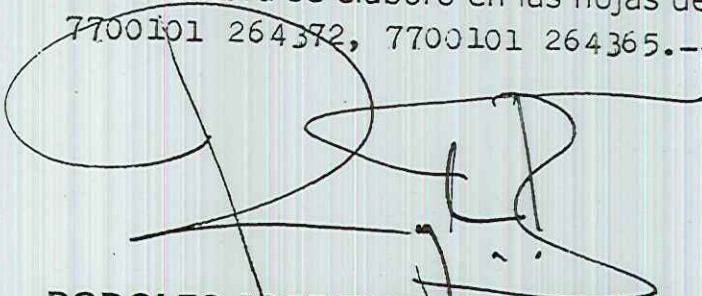
LEIDO, el presente instrumento por los comparecientes, lo firman a prueba de su asentimiento, junto con el suscrito notario, quien en esta forma lo autoriza.-----

DERECHOS \$ 65,622.------

RECAUDOS PARA SUPERINTENDENCIA Y FONDO NACIONAL DE NOTARIADO Y REGISTRO \$7.400.00 RESOLUCION 11903 DEL 2.010.-----

IVA:\$12,516.-----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: 7700101 264372, 7700101 264365.-----

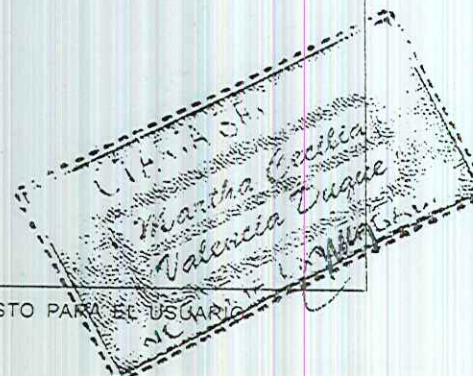

RODOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ

C.C. 12543371

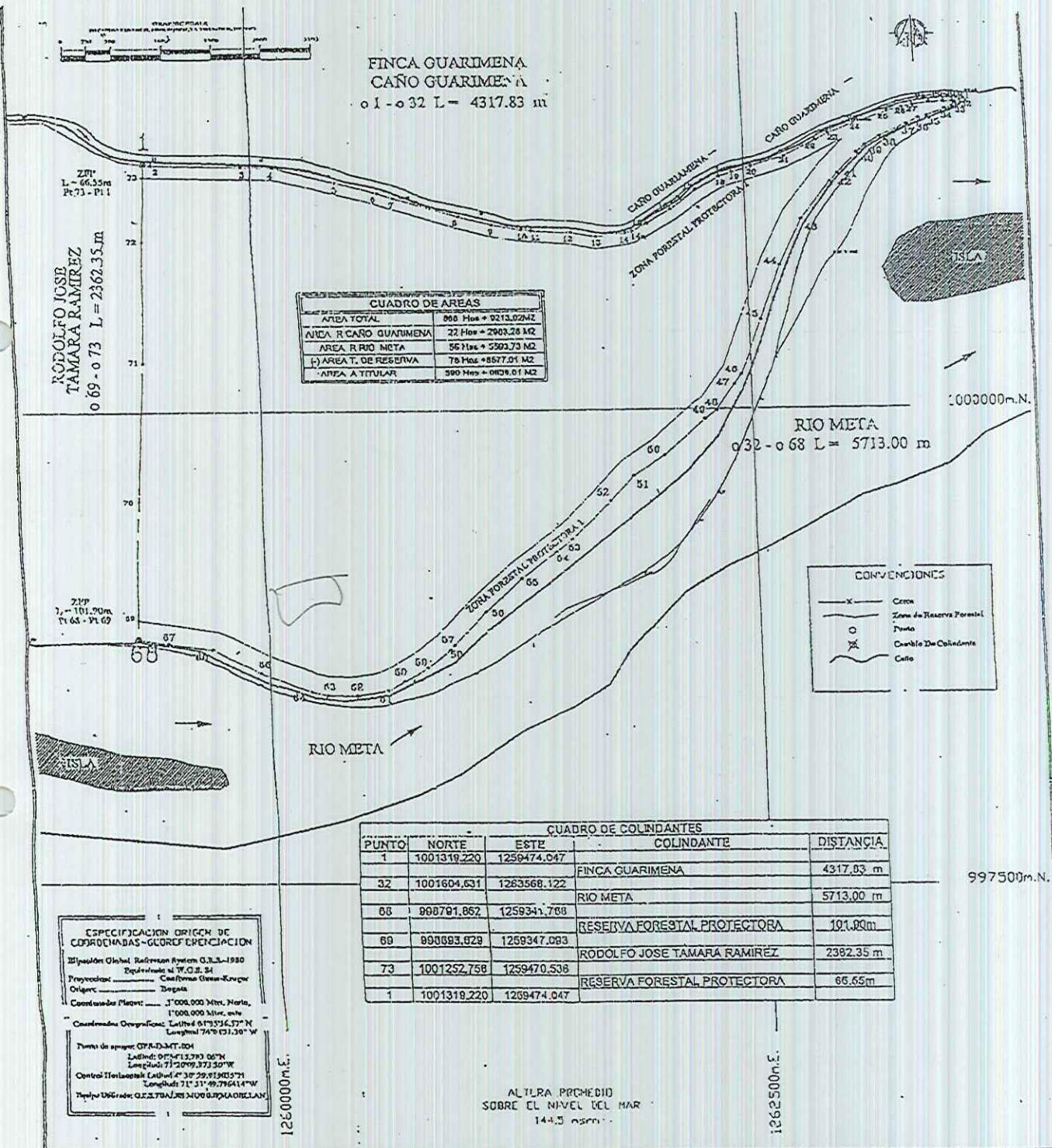
DIR calle 4 SUR 28-31

TEL 3102111062

OCUPACION *funcionario y trapista*



13



CUADRO DE AREAS	
AREA TOTAL	668 Has + 9213.02 M2
AREA R CAÑO GUARIMENA	22 Has + 2803.28 M2
AREA R RIO META	561 Has + 5303.73 M2
AREA T. DE RESERVA	78 Has + 8577.01 M2
AREA A TITULAR	590 Has + 0636.01 M2

CONVENCIONES	
—	Cerca
—	Zona de Reserva Forestal
○	Punto
×	Cambio De Colindante
—	Calle

CUADRO DE COLINDANTES				
PUNTO	NORTE	ESTE	COLINDANTE	DISTANCIA
1	1001319.220	1259474.047	FINCA GUARIMENA	4317.83 m
32	1001604.631	1263568.122	RIO META	5713.00 m
68	998791.852	1259341.788	RESERVA FORESTAL PROTECTORA	191.00m
69	898893.829	1259347.093	RODOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ	2382.35 m
73	1001252.758	1259470.538	RESERVA FORESTAL PROTECTORA	66.65m
1	1001319.220	1259474.047		

ESPECIFICACION ORIGEN DE COORDENADAS - GEOREFERENCIACION
 El presente Origen de Coordenadas fue obtenido el 03.03.1980
 Proyección: UTM
 Coordenada Geocéntrica: WGS 84
 Origen: Bogotá
 Coordenadas (Metros): 1'000,000 Mts. Norte, 1'000,000 Mts. Este
 Coordenadas Geográficas: Latitud 6°33'36.57" N, Longitud 73°51'36.57" W
 Punto de apoyo: QTA-DANT-004
 Latitud: 0°34'13.783" N, Longitud: 73°51'36.571" W
 Control Horizontal: Latitud: 6°33'36.571" N, Longitud: 73°51'36.571" W
 Datos: UTM de origen QTA-DANT-004

ALTIMETRIA POR MEDIO
 SOBRE EL NIVEL DEL MAR
 144.5 msnm

LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

LEVANTO:	RAULA VELASCO A.	M.P. 91-10484 CNPT	PREDIO:	LAS TONINAS	
CALCULO:	Raul Alberto Velasco A.	Cel 313 8571664	DEPARTAMENTO:	CASANARE	MUNICIPIO: MANI
DIBUJO:	Raul Alberto Velasco A.		PROPIETARIO:	JOSE LUIS CRUZ	
JUICIO:	TIPO LEVANTAMIENTO: GPS THALES MODELMAPPER		ORIGEN EN COORDENADAS:	PROTECCION: CONFORME DE ALUS, ORIGIN: CENSA, OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE BOGOTÁ	
FECHA:	Entero 22/2010	ESCALA:	1 : 25.000	AREA TOTAL:	668 Has + 9213.02 M2
APROBO:				AREA A ADJUDICAR:	590 Has + 0636.01 M2
ODIA:		ACTUALIZO:		ARCHIVO No:	

INSPECCION OCULAR:

Para el cumplimiento de esta prueba me comprometo a suministrar los medios necesarios en donde solicito recibir el testimonio de **ALVARO MONTES MONTES, NELSON GARCIA GONZALES** Y otras personas que nombrare.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

Le solicito ordenar la suspensión de toda clase de trabajos hasta tanto no se decida este proceso.

DERECHO:

El procedimiento es el que establece el titulo I capitulo II del libro 3° del código de convivencia de Casanare y demás normas aplicables.

NOTIFICACIONES:

Las recibo en la secretaría de su despacho o en la calle 18 No. 3 - 83 barrio El Centro de Maní.

Los demandados en el sitio de la perturbación.

ANEXOS:

Adjunto las declaraciones de **ALVARO MONTES MONTES Y NELSON GARCIA GONZALES**.

Copia de la demanda para el archivo, copia para el traslado y copia para mi uso.

Atentamente;

Angel Malecio Sanchez c

ANGEL MALECIO SANCHEZ CEDEÑO

translado

002

ALCALDIA DE MANI
INSPECCION DE POLICIA
RECIBIDO
DIA: 25 MES: 02 AÑO: 2011 HORA: 8:24
Vene 4 mayo

Doctora:
Inspectora Urbana de Policía.
Maní - Casanare.

Referencia: DEMANDA DE AMPARO A LA POSESION
Demandante: ANGEL MALECIO SANCHEZ CEDEÑO
Demandados: JORGE RODOLFO PEÑA, AZAEL N Y PERSONAS
INDETERMINADAS.

ANGEL MALECIO SANCHES CEDEÑO, mayor de edad, vecino de Maní, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.848.720 de Orocué, hablando en mi propio nombre, y autorizado para litigar por excepción conforme me autoriza el decreto 196 de 1971 debido a que Maní no es cabecera de circuito y no atienden habitualmente dos abogados titulados atentamente le manifiesto que presento demanda de amparo a la posesión en contra de los señores **JORGE RODOLFO PEÑA, AZAEL N Y PERSONAS INDETERMINADAS**, también mayores de edad vecinos de este municipio y para que su despacho en virtud a lo preceptuado en el título I, capítulo II del libro 3° del código de convivencia de Casanare en resolución que dicte haga las siguientes declaraciones y condenas conforme a la relación de hechos que me permito narrar a continuación:

HECHOS:

- qui a pueru
1. Soy propietario por posesión y explotación material del predio conocido como los Alacranes desde hace mas de treinta años sobre una área de unas 400 hectáreas aproximadamente, en donde e ejercitado actos de señor y dueño por ocupación permanente con ganados vacunos y caballares en cantidad de unas 1.200 cabezas unas de mi propiedad y otras recibidas a pasto y al aumento, se movientes herrados con estas cifras quemadoras: (25) (77) (2M7) (MS) Finca que esta comprendida dentro de los siguientes linderos generales: **ORIENTE** limita con el rio meta. **OCCIDENTE**, limita con la finca La Patagonia. **NORTE**, limita con el caño Guariamena. **SUR**, limita con el rio Meta. Soy poseedor de mi predio bajo las características de propiedad privada conforme al articulo 20 de la ley 4ª de 1973.
 2. Mis demandados sin orden de autoridad competente y sin mi autorización el día 28 de Enero del 2011, personalmente me entere que entraron clandestinamente a mi finca se instalaron en un sector conocido como La Isla se dedicaron a cortar madera de los montes que son reservas naturales sin licencia de Coorporinoquia y además aparecieron dos terneros con la cola cortada y precisamente son de los ganados que aposentan por ese lugar.
 3. Con las actividades adelantadas por mis demandados me perturban la posesión quieta, pacifica e ininterrumpida que por mas de treinta años he venido ejerciendo en mi finca Los Alacranes en la vereda de Guariamena del municipio de Maní.
 4. Sobre el hecho de la posesión y la perturbación causada pueden declarar los señores: **ALVARO MONTES MONTES Y NELSON GARCIA GONZALES** residentes en este municipio.

PRETENCIONES:

Con la presente demanda pretendo que se declare, que soy el poseedor material, por posesión que data mas de treinta años de mi predio conocido como Los Alacranes en la Vereda de Guariamena del Municipio de Maní.
Igualmente pretendo que su despacho declare que los señores demandados **JORGE RODOLFO PEÑA, AZAEL N. Y PERSONAS INDETERMINADAS**, entraron a mi predio están cortando maderas desalojando los ganados de sus comederos naturales, con la consiguiente perturbación a mi posesión.

INSPECCION OCULAR:

Para el cumplimiento de esta prueba me comprometo a suministrar los medios necesarios en donde solicito recibir el testimonio de **ALVARO MONTES MONTES, NELSON GARCIA GONZALES** Y otras personas que nombrare.

MEDIDAS PREVENTIVAS:

Le solicito ordenar la suspensión de toda clase de trabajos hasta tanto no se decida este proceso.

DERECHO:

El procedimiento es el que establece el titulo I capitulo II del libro 3° del código de convivencia de Casanare y demás normas aplicables.

NOTIFICACIONES:

Las recibo en la secretaría de su despacho o en la calle 18 No. 3 - 83 barrio El Centro de Maní.

Los demandados en el sitio de la perturbación.

ANEXOS:

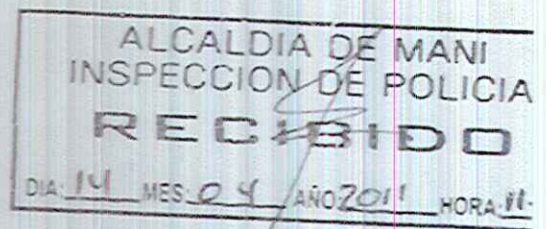
Adjunto las declaraciones de **ALVARO MONTES MONTES Y NELSON GARCIA GONZALES**.

Copia de la demanda para el archivo, copia para el traslado y copia para mi uso.

Atentamente;

Angel Malecio Sanchez c

ANGEL MALECIO SANCHEZ CEDEÑO



Señorita
INSPECTORA URBANA DE POLICÍA
Mani- Casanare.

Asunto: Proceso Civil Policivo por Perturbación a la Posesión.
DE: CARLOS SAMAEL CUJAR WALTEROS
CONTRA: MANUEL Y MELECIO SANCHEZ.

Yo: CARLOS SAMAEL CUJAR WALTEROS, titular de la cédula N° 86.061.051 de Villavicencio, hablando en mi condición de Administrador del predio Caño Guariamena, ubicado en la jurisdicción de la Vereda de Santa Helena de Cúsva del Municipio de Mani, de propiedad de los Señores JOSE RODOLFO TÁMARA RAMÍREZ Y JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ, de manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, para manifestarle que, previa las formalidades consagradas en el LIBRO III TITULO I CAPITULO II, ARTÍCULOS 434, 435, 436 y ss, del Código de Policía de Casanare o Estatuto de Convivencia Ciudadana, presento DEMANDA CIVIL POLICIVA por Perturbación a la Posesión contra MANUEL y MELECIO SANCHEZ, vecinos de Orocué y con predios de este Municipio, también mayores de edad, para que mediante providencia que cause sentencia se hagan las siguientes aclaraciones y condenas.

PRETENCIONES:

- Pretendo que se haga saber a los demandados MANUEL Y MELECIO SANCHEZ, que el Predio Caño Guariamena objeto de este querella es de propiedad de mis patrones Señores JOSE RODOLFO TÁMARA RAMÍREZ Y JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ y que como tal goza de una posesión de más de treinta años.
- Pretendo que se haga saber a los demandados que el inmueble Caño Guariamena fue adquirido por los patrones por compra hecha a los Señores ROBERTO MELECIO Y PEDRO BUSTOS, desde el año 1996 y que su posesión ha sido ininterrumpida desde hace más de treinta años.
- Que se haga saber a los demandados que dicho predio, al igual que los antiguos dueños lo hemos venido explotando en forma quieta y pacífica sin que medio oposición alguna por parte de los vecinos del lugar.
- Pretendo que se haga saber a los demandados que los hechos que originaron esta querella; no solamente perturban la posesión quieta y pacífica que sobre el citado inmueble hemos ejercido con ánimo de señores y dueños, si no que además han atentado contra el patrimonio económico de los patrones, destruyendo las cercas que encierran el predio con graves perjuicios tanto económicos como morales, tificándose el clásico delito de daño en bien ajeno contemplado dentro de nuestra normatividad penal, denuncia que estaremos formulando ante la autoridad respectiva.

- e. Que se haga saber a los demandados que en forma inmediata deben proceder a suspender todo acto violento y perturbador de la posesión hasta tanto su despacho se pronuncie sobre el particular.
- f. Que se haga firmar diligencia de compromiso por un valor no inferior a los dos salarios mensuales mínimos vigentes para que en lo sucesivo se abstengan de perturbar la posesión en su nombre o por interpuesta persona.
- g. Que se condene en costas dentro de la misma sentencia a los demandados.

HECHOS:

1. Ocurre doctora que desde 1996 los Señores JOSE RODOLFO TÁMARA RAMÍREZ y JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ, le compraron a ROBERTO MELECIO y a PEDRO BUSTOS sus predios, más otro predio a otros vecinos, formando así un solo globo de terreno de unas 1.300 hectáreas aproximadamente y desde entonces los patrones han ejercido posesión del inmueble Caño Guariamena. Dicho predio se encuentra dentro de los siguientes linderos:
Por un costado colinda con el Caño Guariamena.
Por un segundo costado con predios del Señor Víctor Hueso.
Por un tercer costado el Río Meta.
Y por el último costado los demandados y encierra.
2. Sucede Doctora, que desde el 17 de Enero del año en curso empezamos la construcción de la cerca medianera en madera de corazón y en cuatro hebras de alambre de púas, cerca esta de una longitud aproximada de seis kilómetros, de los cuales estaba totalmente terminada cinco kilómetros, el kilometro restante estaba solamente en horconadura listo para instalarle el alambre, dicha medianería está o estaba construida justo por el levantamiento topográfico que con anterioridad habíamos realizado.
3. Sucede Doctora, que entre el 9 y el 11 del mes de Abril del año en curso los demandados en compañía de obreros a su servicio, sin medir discusión alguna y sin orden de autoridad competente procedieron a destruir toda la cerca construida perturbando con ello la quieta y pacífica posesión que por espacio de tantos años hemos ejercido y como consecuencia de ello atentando contra el patrimonio económico de los patrones.
4. Que la posesión y tenencia que hemos ejercido sobre el inmueble Doctora, siempre ha sido sin ningún tipo de violencia y sin el menor signo de clandestinidad, pues además el dominio y tenencia que hemos ejercido siempre ha sido sobre lo que legalmente los patrones han comprado y prueba de ello es que el levantamiento topográfico efectuado al predio fue a plena luz del día y no entendemos porque los demandados en aquel entonces no hicieron oposición; y ahora empleando las vías de hecho proceden a cometer actos de violencia reprochables desde todo punto de vista.
5. Como lo demostraremos a lo largo del proceso esta querella está ajustada a la verdad y solamente la verdad y a los Señores Demandados no les asiste ningún derecho sobre estos predios que por espacio de tantos años hemos venido explotando.

PETICIONES:

- Solicito de su despacho se practique diligencia de inspección ocular al inmueble materia de los hechos, para que con la anuencia de peritos y la del ministerio público se compruebe la veracidad de la querella. Para tal efecto estamos dispuestos a suministrar los medios de transporte que se requiera.

DERECHOS:

Los contemplados en el LIBRO III TITULO I CAPITULO II ARTICULOS 434, 435, 436 y ss, del Código de Policía de Casanare o Estatuto de Convivencia Ciudadana.

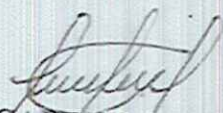
ANEXOS:

Nos reservamos el derecho de presentar en el momento de la diligencia documentos y testigos que a nuestro juicio consideremos necesarios.

NOTIFICACIONES:

Para cualquier información al Celular N° 312 323 48 14 o personalmente en la secretaria de su despacho y los demandados en su finca.

Atentamente.



CARLOS SAMAEL CUJAR WALTEROS.
C.C. N° 86.061.051 de Villavicencio.

Fiscalía 6 local
Pro. Maní

Copia Activo

Doctora

EDNA JULIANA BOHÓRQUEZ BERDUGO

Fiscal Delegada

Maní, Casanare

Ref: Denuncia Penal

Indiciado: **ÁNGEL MELECIO SÁNCHEZ CEDEÑO**

Delito: Fraude Procesal, Invasión, Daño en Bien Ajeno, Actos Perturbatorios de la Posesión.

RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ y JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito, con todo respeto, acudimos a efectos de formular **Denuncia Penal**, contra **ÁNGEL MELECIO SÁNCHEZ CEDEÑO**, mayor de edad, identificado con la C. de C. no. 74.848.720 de Orocué, Casanare, a quien se puede notificar en la calle 18 N° 3-83 del barrio el Centro de Maní, Casanare **y quienes llegaren a ser vinculados al proceso**, conforme a los hechos que relataré y con los cuales estoy siendo perjudicado no sólo en mi patrimonio económico, sino en mi buen nombre y dignidad. El irregular proceder de mi denunciado, a criterio de algunas consultas y el poco conocimiento que sobre el derecho penal tengo, pueden estar configurando comportamientos típicos que protegen los bienes jurídicos de **LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA; EL PATRIMONIO ECONÓMICO y LA FE PÚBLICA**.

H E C H O S:

1. Desde el año de 1996, adquirimos por compra los derechos de posesión y mejoras a **MELECIO ROBERTO AGUILAR** y **PEDRO IGNACIO BUSTOS PERALTA**, sobre los predios Las Toninas y Brisas del Cusiana, con una extensión superficiaria aproximada a las un mil trescientas (1300 hectáreas), cuyos documentos aportamos en fotocopia, donde está claramente consignada su ubicación y linderos;
2. Desde la fecha en que se recibieron los predios, que son colindantes hemos tenido la posesión y ejercido su explotación con ánimo de señor y dueño, encontrándose en la actualidad como encargado el señor **CARLOS SAMAEL CUJAR WALTEROS**, quien

igualmente se encontraba presente para la época en que el indiciado ejecutó los actos que a continuación se refieren ;

3. Para el 17 de enero de 2011, con fundamento en un levantamiento topográfico que se hizo, iniciamos la construcción de una cerca medianera en postes de madera y cuatro hilos de alambre de púa, llevando aproximadamente seis kilómetros contruidos, cuando entre el 09 y 11 de abril del mismo año, los señores MANUEL Y MELECIO SÁNCHEZ, con obreros pagados por ellos, procedieron a destruir la cerca, sin mediar palabra y sin orden de autoridad competente.
4. Con fecha 14 de abril se intentó formular querella policiva, para proteger nuestros derechos, incoada por el encargado nuestro, señor CARLOS SAMAEI CUJAR WALTEROS, siendo informados que ANGEL MELECIO SÁNCHEZ CEDEÑO, había formulado querella policiva desde el 25 de marzo de 2011; la cual fue admitida por la Inspección Urbana de Policía de dicho municipio, pero que a la fecha ningún resultado ha producido, ni siquiera con medida temporal alguna:
5. Como mediante auto del 07 de marzo de 2011 la Inspección de Policía admitió la querella y dispuso el Statu Quo, entenderá señora Fiscal que hemos debido parar la construcción de toda mejora en el predio, aunque permanece en posesión nuestra, nos encontramos sumamente perjudicados, no sólo por la destrucción de la cerca que estábamos construyendo, sino por la no posibilidad de explotar en debida forma nuestro predio y si avocados a pagar todos y cada uno de los gastos de administración del inmueble:
6. Como no ha sido posible obtener resultado alguno en el proceso policivo y la conducta del citado ÁNGEL MELECIO puede estar configurando comportamientos que cumplen con normas penales, sancionables por el Estado en virtud del querer del legislador, nos vemos en la obligación de poner en su conocimiento señora Fiscal tales hechos, para que sean objeto de investigación y si se han tipificado se sancione a sus responsables.
7. Como ni el señor ANGEL MELECIO, ni su hermano MANUEL SÁNCHEZ, han sido, ni son poseedores, tenedores o propietarios de los terrenos que hemos adquirido y explotado de manera legal, señora Fiscal, es que considero que al lograr ante autoridad competente con mentiras y pruebas falsas dar inicio a una acción civil policiva de perturbación a la posesión, han incurrido en el

delito de Fraude Procesal y con los demás actos ya referidos los delitos de Daño en Bien Ajeno, Actos Perturbatorios de la Posesión, Invasión y demás que puedan haber cumplido.

PRUEBAS:

Solicito respetuosamente se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Fotocopia de los documentos mediante los cuales adquirimos los derechos de posesión y mejoras, como se relató en el punto primero;
- Fotocopia de la Escritura Pública N° 2658 del 18 de abril de 2011, corrida en la Notaria Segunda del Círculo de Villavicencio, Meta;
- Fotocopia del plano producto del levantamiento topográfico aludido;
- Fotocopia del oficio del 1° de abril de 2011, mediante el cual la Coordinadora de la Unidad de Asesoría y Consulta de la Defensoría del Pueblo de Bogotá, remite al INCODER los formularios de protección de los terrenos en nuestra posesión para inscripción en el RUPTA;
- Fotocopia de la contestación de la querella policiva.
- Los demás que puedan aportarse en oportunidad legal.

Testimoniales:

Se cite en forma previa, señalando fecha y hora en día hábil para escuchar en declaración jurada a:

- ISIDRO SÁNCHEZ, teléfono 312 532 23 94, o por intermedio del suscrito;
- YANNETH PERILLA, puede ser citada a través del suscrito;
- CARLOS SAMAEL CUJAR WALTEROS, encargado del predio;

4 4

Inspecciones Judiciales:

- De considerar necesario efectuar diligencia de inspección judicial al predio para verificar los hechos.

Otros:

- Le anexo en fotocopia facturas y documentos referidos al valor de los costos del cercado que fue destruido por orden del indiciado, lo cual supera el valor de los 24 millones de pesos.

Las demás que el señor Juez de conocimiento considere pertinentes, procedentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

PODER:

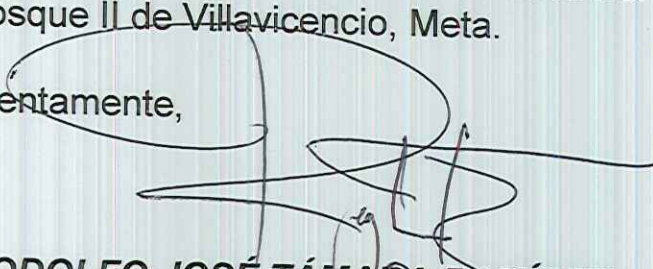
Desde ya manifestamos que le otorgamos poder especial, amplio y suficiente al doctor **NÉSTOR HERNÁN PARRADO**, mayor de edad, identificado con la C. de C. no. 17.320.256 de Villavicencio, Meta y la T.P. N°. 110.414 del C. S. de la Judicatura, para que represente nuestros derechos como víctimas en el asunto de la referencia y quien puede ser notificado en la calle 38 N°. 32 – 41 oficina 504 del Edificio Parque Santander, Centro de Villavicencio, teléfono 320 405 68 24.

NOTIFICACIONES:

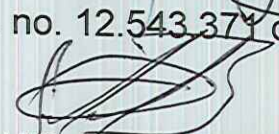
El indiciado, **ÁNGEL MELECIO SÁNCHEZ CEDEÑO**, se ubica en la calle 18 N° 3-83 del barrio el Centro de Maní, Casanare.

Los suscritos en la manzana 14 casa no. 6B Urbanización Quintas del Bosque II de Villavicencio, Meta.

Atentamente,



RODOLFO JOSÉ TÁMARA RAMÍREZ
C. de C. no. 12.543.371 de Santa Marta



JOSÉ LUIS ORTIZ CRUZ
C. de C. no. 86.057.981 de Villavicencio, Meta

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Fecha de Recepción: 26/ABR/2012
Hora: 08:30:00
Departamento: CASANARE
Municipio: MANÍ

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 851396001187201200051
Departamento: 85 - CASANARE
Municipio: 139 - MANÍ
Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 01187 - UNIDAD DE FISCALIA LOCAL - MANI - CASANARE
Año: 2012
Consecutivo: 00051

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: QUERELLA
Delito Referente: 352 - PERTURBACION DE LA POSESION SOBRE
INMUEBLE. ART. 264 C.P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una
Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: JOSE
Segundo Nombre: LUIS
Primer Apellido: ORTIZ
Segundo Apellido: CRUZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 86057981
De: VILLAVICENCIO
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: CALLE 4 SUR NO. 28-31
País: COLOMBIA
Departamento: META
Municipio: VILLAVICENCIO
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
Estimación de los daños y
perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 24000000

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: RODOLFO
Segundo Nombre: JOSE
Primer Apellido: TAMARA
Segundo Apellido: RAMIREZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 12543371
De: SANTA MARTA

Edad: 56
Género: MASCULINO
Fecha de Nacimiento: 14/JUN/1955
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: MAGDALENA
Municipio: SANTA MARTA
Estado Civil: UNION_LIBRE
Nivel Educativo: TECNICO
Dirección residencia: CALLE 4 SUR NO 28 - 31 QUINTAS DEL BOSQUE ETAPA I
País: COLOMBIA
Departamento: META
Municipio: VILLAVICENCIO
Dirección oficina: MANAZANA 14 CASA NO 6B URBANIZACION QUINTAS DEL BOSQUE 1
Correo electrónico: RODOLFOTAMARA80@HOTMAIL.COM
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 24000000

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: JOSE
Segundo Nombre: LUIS
Primer Apellido: ORTIZ
Segundo Apellido: CRUZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 86057981
De: VILLAVICENCIO
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: CALLE 4 SUR NO. 28-31
País: COLOMBIA
Departamento: META
Municipio: VILLAVICENCIO
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
Occiso: NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

**DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE**

Primer Nombre: RODOLFO
Segundo Nombre: JOSE
Primer Apellido: TAMARA
Segundo Apellido: RAMIREZ
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
Nº.: 12543371
De: SANTA MARTA
Edad: 56
Género: MASCULINO
Fecha de Nacimiento: 14/JUN/1955
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: MAGDALENA
Municipio: SANTA MARTA
Estado Civil: UNION_LIBRE
Nivel Educativo: TECNICO
Dirección residencia: CALLE 4 SUR NO 28 - 31 QUINTAS DEL BOSQUE ETAPA I
País: COLOMBIA
Departamento: META
Municipio: VILLAVICENCIO
MANAZANA 14 CASA NO 6B URBANIZACION QUINTAS

Dirección oficina:
Correo electrónico:
Occiso:

DELN BOSUQUE 1
RODOLFOTAMARA80@HOTMAIL.COM
NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: ANGEL
Segundo Nombre: MALECIO
Primer Apellido: SANCHEZ
Segundo Apellido: CEDEÑO
Documento de Identidad - clase: Cedula de Ciudadania
N°.: 74848720
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: FINCA LOS ALACRANES
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: CASANARE
Municipio residencia: MANÍ
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
Teléfono residencia: 3213586688
Capturado: NO
Tipo de Captura:
Tipo de Participación:

AUTOR MATERIAL

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: JOSE
Segundo Nombre: LUIS
Primer Apellido: ORTIZ
Segundo Apellido: CRUZ
Documento de Identidad - clase: Cedula de Ciudadania
N°.: 86057981
De: VILLAVICENCIO
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: [DESCONOCIDA]
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: META
Municipio residencia: VILLAVICENCIO
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
Teléfono residencia: CALLE 4 SUR NO. 28-31
Capturado: NO
Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad emperada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 08/ABR/2011
Hora: 15:00:00
Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 08/ABR/2011
Hora: 15:00:00
Lugar de comisión de los hechos:
Municipio: 139 - MANÍ
Departamento: 85 - CASANARE

Dirección: FINCA LAS BRIZAS DEL CUSIANA
Sitio específico: AREA RURAL
Uso de armas: NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

SIENDO LAS OCHO TREINTA (08:30 A.M.) DEL DIA DE HOY VENTISEIS (26) DE ABRIL DE 2012 SE HACE PRESENTE EN ESTE DESPACHO EL SEÑOR RODOLFO JOSE TAMARA RAMIREZ QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12.543.371 DE SANTA MARTA MAGDALENA QUIEN MANIFIESTA EXPRESAMENTE INSTAURAR DENUNCIA PENAL POR PERTURBACION A LA POSESION EN CONTRA DEL SEÑOR ANGEL MELECIO SANCHEZ CEDEÑO CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 74.848.720 DE MANI CASANARE POR LOS HECHOS DENUNCIADOS EN SUS ESCRITO QUE SE ANEXA A ESTE PROCESO EN VEINTITRES FOLIOS (23) ESTE DESPACHO AMPLIA LA MISMA. CONOCIDOS LOS GENERALES DE LEY SE PREGUNTA: INDIQUE A ESTA FISCALIA LOS HECHOS HOY MOTIVO DE SU DENUNCIA. CONTESTADO: LA FINCA LAS BRIZAS DEL CUSIANA LE COMPRAMOS EN COMPAÑIA CON EL SEÑOR LUIS EDUARDO ORTIZ MORALES AL SEÑOR MELESIO ROBERTO AGUILAR SEGUN SEGUN CONTRATO DE PROMESA DE VENTA DE FECHA EL 13 DE AGOSTO DE 1997, Y LA FINCA MONTENEGRO SE LA COMPRE A L SEÑOR PEDRO IGNACIO BUSTOS PERALTA SEGUN CONTRATO DE PROMESA DE VENTA DE FECHA 17 DE MARZO DE 1996, ESTOS DOS PREDIOS SE ENCUENTRAN UBICADOS EN LA VEREDA DE SANTA ELENA DE CUSIBA DEL MUNICIPIO DE MANI CASANARE, UNA VEZ TOMAMOS POSESION DE LOS DOS PREDIOS DE FORMA PERSONAL Y VOLUNTARIA LES LEVANTAMOS PLANIMETRIA Y LAS GLOBALISAMOS HACIENDO CON ESTO UNA SOLA PROPIEDAD PARA CADA UNO, DE ACUERDO A UN A NUEVA NEGOCIACION DIVIDIMOS LA FINCA Y MANDAMOS TITULAR CADA UNO SU PREDIO, CON FECHA 18 DE ABRIL DE 2011, ORDENAMOS ESCRITURAS EN LA NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICECIO META CADA UNO CON SU PROPIEDAD ASI: LA FINCA BRIZAS DEL CUSIANA QUE ES LA QUE ME CORRESPONDIO, Y EL NUEVO PREDIO QUE CORRESPONDIO AL SEÑOR JOSE LUIS ORTIZ CRUZ SE LE DIO EL NOMBRE DE LAS TONINAS. POSTERIORMENTE CON ESTAS ESCRITURAS SOLICITAMOS TITULACION DE LOS PREDIOS AL INCODER EN YOPAL CASANARE, DE LOS CUAL HASTA HOY SIGUE ENN TRAMITE LO SOLICITADO. EN EL MES DE ABRIL 09 Y 11 DE 2011 EL SEÑOR ANGEL MELECIO SANCHEZ CEDEÑO TUMBARON LA CERCA Y SE LLEVARON EL ALAMBRE INMEDIATAMENTE FUIMOS INFORMADOS POR EL ENCARGADO CARLOS SAMUEL PUJA GUALTEROS, Y LE DIMOS AUTORIZACION VIA TELEFONICA QUE FUERA A LA INSPECCION DE POLICIA DE SANTA ELENA DEL CUSIBA EN DONDE RECIBIERON LA QUERELLA Y POSTERIOEMENTE FUE TRASLADADA AL LA INSPECCION MUNICIPAL DE MANI CASANARE, LE DIMOS PODER PARA ADELANTAR EL POLICIVO AL DOCTOR NESTOR HERNAN PARRADO, Y ESTAMOS CITADOS LAS PARTES PARA EL 23 DE MAYO A LAS 08:00A.M. PREGUNTADO: SIRVASE MANIFESTAR A ESTA FISCALIA SI USTEDES HAN DADO APARTE DE LA INSPECCION DE POLICIA DE MANI, A OTRA AUTORIDAD SOBRE LOS HECHOS QUE USTED HOY DENUNCIAN. CONTESTADO: NO NO HEMOS COLOCADO NINGUNA QUEJA NI DENUNCIA ANTE AUTORIDAD COMPETENTE POR NINGUN CONCEPTO. PREGUNTADO: SIRVASE DECIR A ESTA FISCALIA DESDE CUANDO CONOCE AL SEÑOR ANGEL MELECIO SANCHEZ CEDEÑO. CONTESTADO: AL SEÑOR SANCHEZ CEDEÑO NO LO CONOZCO NUNCA LO HE VISTO. PREGUNTADO: DIGA A ESTA FISCALIA SI QUIERE AGREGAR, ENMENDAR O CORREGIR ALGO A ESTA DENUNCIA. CONTESTADO: NO.

Firma del Denunciante

12543.371

Firma de quien recibe la Denuncia

ANTONIO JOSE BOLIVAR MONTENEGRO
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Firma de quien registra

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Bogotá, D.C., primero de abril de 2011

Señores
INCODER
Calle 43 N°. 57-41
Av. El Dorado CAN
Ciudad.

Ref: Remisión de formulario de protección de bienes conforme a la Ley 1152 de 2007 artículo 127

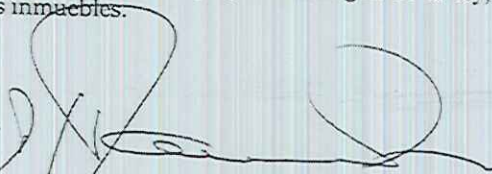
Respetado Señor Registrador:

De acuerdo al asunto de la referencia, de manera atenta, me permito remitir a su Despacho el formulario de protección de bienes, para su ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia -RUPTA-, así:

RODOLFO JOSÉ TAMARA RAMÍREZ CON C.C No. 12.543.371 DE SANTA MARTA, MAGDALENA; FINCA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANI, CASANARE, VEREDA GUAYANA, CON EXTENSION APROXIMADA DE 668, EN TOTAL METROS DE TERRENO 668 HECTÁREAS.

Es oportuno informarle, que el señor RODOLFO JOSÉ TAMARA RAMÍREZ, ha recibido amenazas de muerte por los grupos al margen de la ley, y teme que se posesión de sus bienes inmuebles.

Atentamente,


MARY LUZ RUBIO GONZALEZ
COORDINADORA
UNIDAD DE ASESORIA Y CONSULTA
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Anexo: cuatro (4) folios.

Villavicencio Meta, Marzo 08 de 2010

13 de marzo
07407
gestionado 7 de Abril

Señor Gerente General:
INCODER
Atn.: Dirección territorial casanare
Ciudad

Asunto: Solicitud Titulación de un Baldío

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar la documentación requerida para la titulación del predio rural denominado Prados de Chana ubicado en la vereda Guayano del municipio MANI, Departamento Casanare del Meta, del cual soy propietario desde hace 12 años. Para lo cual se anexa la siguiente documentación:

- Solicitud adjudicación baldíos productivos - personas naturales
- Fotocopia del documento de identificación de (los) solicitantes
- Fotocopia de documento que acredite estado civil
- Declaración Juramentada no ha sido funcionario, contratista etc.
- Declaraciones de renta y patrimonio de los tres últimos años (si está obligado a declarar), de lo contrario carta de no declarante.
- Plano Topográfico y en medio magnético.
- Fotocopia Pasado Judicial.

Esperando esta sea remitida a Yopal.

Cordialmente,

Dobdo José Taniro

Nombre:

C.C. 12543 371 St. Mart

Dirección:

Manzana 11 Casa 24 U/CIO

20101105385
MARZO/2010

Villavicencio Meta, Marzo 08 de 2010

Señor Gerente General:
INCODER
Atn.: Dirección territorial casanare
Ciudad

Asunto: Solicitud Titulación de un Baldío

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar la documentación requerida para la titulación del predio rural denominado LAS TONINAS ubicado en la vereda GAYONA del municipio MANI, Departamento del Meta, del cual soy propietario desde hace 9 años. Para lo cual se anexa la siguiente documentación:

- Solicitud adjudicación baldíos productivos - personas naturales
- Fotocopia del documento de identificación de (los) solicitantes
- Fotocopia de documento que acredite estado civil
- Declaración Juramentada no ha sido funcionario, contratista etc.
- Declaraciones de renta y patrimonio de los tres últimos años (si está obligado a declarar), de lo contrario carta de no declarante.
- Plano Topográfico y en medio magnético.
- Fotocopia Pasado Judicial.

Esperando esta sea remitida a Yopal.

Cordialmente,

José Luis Ortiz
Nombre: José Luis Ortiz
C.C. 86057981 Vicio RESAD
Dirección: Manzana H casa 24 Vicio
POPOVENIR

34

Bogotá, D.C., primero de abril de 2011

Señores
INCODER
Calle 43 N°. 57-41
Av. El Dorado CAN
Ciudad.

Ref: Remisión de formulario de protección de bienes conforme a la Ley 1152 de 2007 artículo 127

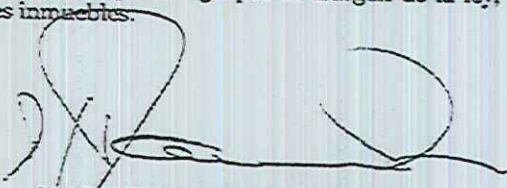
Respetado Señor Registrador:

De acuerdo al asunto de la referencia, de manera atenta, me permito remitir a su Despacho el formulario de protección de bienes, para su ingreso al Registro Único de Predios y Territorios Abandonados por la Violencia -RUPTA-, así:

RODOLFO JOSÉ TAMARA RAMÍREZ CON C.C No. 12.543-371 DE SANTA MARTA, MAGDALENA; FINCA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANI, CASANARE, VEREDA GUAYANA, CON EXTENSION APROXIMADA DE 668. EN TOTAL METROS DE TERRENO 668 HECTÁREAS.

Es oportuno informarle, que el señor RODOLFO JOSÉ TAMARA RAMÍREZ, ha recibido amenazas de muerte por los grupos al margen de la ley, y teme que se posesión de sus bienes inmuebles.

Atentamente,



MARY LUZ RUBIO GONZALEZ
COORDINADORA
UNIDAD DE ASESORIA Y CONSULTA
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Anexo: cuatro (4) folios.

Villavicencio Meta, Marzo 08 de 2010

3 de mayo
07407
Gerencia de Asesoría

Señor Gerente General:
INCODER
Atn.: Dirección territorial casanare
Ciudad

Asunto: Solicitud Titulación de un Baldío

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar la documentación requerida para la titulación del predio rural denominado Pedregal Chanc ubicado en la vereda Guayana del municipio Maní, Departamento Casanare del Meta, del cual soy propietario desde hace 12 años. Para lo cual se anexa la siguiente documentación:

- Solicitud adjudicación baldíos productivos - personas naturales
- Fotocopia del documento de identificación de (los) solicitantes
- Fotocopia de documento que acredite estado civil
- Declaración Juramentada no ha sido funcionario, contratista etc.
- Declaraciones de renta y patrimonio de los tres últimos años (si está obligado a declarar), de lo contrario carta de no declarante.
- Plano Topográfico y en medio magnético.
- Fotocopia Pasado Judicial.

Esperando esta sea remitida a Yopal.

Cordialmente,

Doroteo José Tancora

Nombre:

C.C. 12543371 St. Mart

Dirección:

Manzan 11 Casa 24 U/cio

20101105385
MARZO 2010

Villavicencio Meta, Marzo 08 de 2010

Señor Gerente General:
INCODER
Atn.: Dirección territorial casanare
Ciudad

Asunto: Solicitud Titulación de un Baldío

Comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de presentar la documentación requerida para la titulación del predio rural denominado LA TONINAS ubicado en la vereda GUAYANA del municipio MAIRI, Departamento del Meta, del cual soy propietario desde hace 4 años. Para lo cual se anexa la siguiente documentación:

- Solicitud adjudicación baldíos productivos - personas naturales
- Fotocopia del documento de identificación de (los) solicitantes
- Fotocopia de documento que acredite estado civil
- Declaración Juramentada no ha sido funcionario, contratista etc.
- Declaraciones de renta y patrimonio de los tres últimos años (si está obligado a declarar), de lo contrario carta de no declarante.
- Plano Topográfico y en medio magnético.
- Fotocopia Pasado Judicial.

Esperando esta sea remitida a Yopal.

Cordialmente,

Luis Ortiz
Nombre:
C.C. 86057981 Vicio + SUSAD
Dirección: Manzana H casa 24 Vicio
DORCENIR